**Movilidad y condiciones de vida difíciles**

1. Esta política entra en vigor el 1 de julio de 2016, e introduce cambios en los anteriores subsidios de Subsidio por Movilidad y Subsidio Adicional por Condiciones de Vida Difíciles, y modifica elementos de la versión anterior del Subsidio por Condiciones de Vida Difíciles. También registra la discontinuación del Subsidio por No Reembolso de Gastos de Mudanza en la misma fecha, y aborda los acuerdos transitorios del plan anterior al nuevo.

***Elementos del plan***

1. El plan de subsidio por movilidad y condiciones de vida difíciles consiste en los siguientes subsidios no pensionables:
   1. Un incentivo por movilidad, que varía según la cantidad de asignaciones a lugares de destino sobre el terreno y cuyo propósito es proporcionar un incentivo para la movilidad geográfica del personal en apoyo de las operaciones sobre el terreno;
   2. Un subsidio por condiciones de vida difíciles, cuyo propósito es compensar los diferentes grados de dificultad de condiciones de vida en diferentes lugares de destino sobre el terreno;
   3. Un subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias, cuyo propósito es reconocer el servicio en lugares de destino no aptos para familias.

***Elegibilidad***

1. El personal en el Cuadro Orgánico y categorías superiores (es decir, el personal del Cuadro Orgánico Internacional) y el personal en la categoría de Servicio Móvil reúnen las condiciones para el pago de los subsidios conforme a este plan, siempre que cumplan con los requisitos establecidos a continuación y sujetos a las condiciones particulares que rigen cada subsidio, como se describe en los párrafos siguientes.
2. La elegibilidad para el incentivo por movilidad normalmente requiere un cambio geográfico a un nuevo lugar de destino sobre el terreno, por un período de un año o más (a menos que se especifique de otro modo).
3. Los subsidios comprendidos en este plan no se consideran beneficios para personal expatriado, y pueden pagarse a los miembros del personal que reúnen las condiciones que prestan servicio en su país de origen.
4. Cuando los miembros del personal que reúnen las condiciones para el pago de los subsidios están en situación de viaje y reciben una dieta como consecuencia de esto, los incentivos o los subsidios conforme al plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles deberán continuar pagándose sobre la base de su nombramiento en el lugar de destino principal. El pago de los incentivos o los subsidios está sujeto al cambio oficial de lugar de destino.

***Categoría y designación de lugares de destino***

1. Todos los lugares de destino son designados por la Comisión de Administración Pública Internacional en una de seis categorías: H, y de la A a la E. Los lugares de destino en la categoría H son sedes y lugares de designación similar en los que las Naciones Unidas no tienen ningún programa de asistencia humanitaria o de desarrollo, o ubicaciones en países que son miembros de la Unión Europea. Las categorías A a la E comprenden todos los demás lugares de destino, clasificados por orden de dificultad de condiciones de vida y trabajo. Los miembros del personal son informados sobre la categoría de su lugar de destino anualmente o con mayor frecuencia si hay un cambio en la clasificación.
2. Con el fin del pago del subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias, el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional designa un lugar de destino como «no apto para familias» cuando la presencia a mediano o más largo plazo del personal no esencial y/o los cónyuges reconocidos y/o hijos a cargo en el lugar de destino del miembro del personal se considera peligrosa o inadecuada por motivos de protección y seguridad. La decisión con respecto a la designación de un lugar de destino como «no apto para familias» normalmente se toma dentro de los seis meses posteriores a la declaración de evacuación o reubicación de personal no esencial y/o familiares.

***Montos***

1. El monto de los subsidios pagaderos a cada miembro del personal que reúne las condiciones puede variar según la categoría y el estado de dependencia. El Anexo 1 muestra los montos aplicables según las circunstancias individuales.

**Incentivo por movilidad**

***Servicio acreditable***

1. Para reunir los requisitos para el pago del subsidio por movilidad, un miembro del personal debe tener cinco años de servicio continuo previo en un nombramiento de plazo fijo o continuo como miembro del personal del régimen común de las Naciones Unidas. Cuando el servicio acreditable ha sido interrumpido por la separación del servicio según lo definido en la regla del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas 9.1, dicho servicio acumulado antes de la separación caducará y comenzará un nuevo período cuando comience el reempleo del miembro del personal. El servicio acreditado para el requisito de cinco años de servicio puede incluir servicio como miembro del personal en una de las categorías que reúnen las condiciones para el pago del subsidio además del servicio previo en una categoría que no reúne las condiciones cuando lo permite la (véase la sección sobre recuento de asignaciones).
2. En todos los lugares de destino clasificados en las categorías A a la E, el incentivo por movilidad es pagadero desde la segunda asignación siempre que se haya cumplido el requisito de cinco años de servicio consecutivos.
3. El servicio no debe considerarse desglosado por períodos de licencia especial de menos de 30 días, pero los meses completos de licencia especial sin sueldo no se acreditarán para el requisito de cinco años de servicio.
4. Los miembros del personal que posean nombramientos temporales no reúnen las condiciones para recibir el incentivo por movilidad independientemente de cualquier extensión excepcional de su nombramiento después de los 364 días.

***Determinación del número de asignación***

1. Para fines de esta política, el término «asignación», cuando determina el número de asignación del miembro del personal, deberá comprenderse que significa ya sea el nombramiento inicial de un miembro del personal a un lugar de destino o la reasignación durante un período de un año o más de un miembro del personal a un nuevo lugar de destino más allá de la distancia al lugar de trabajo, incluidos los lugares de destino clasificados como lugares de destino en los que hay sedes.
2. Los nombramientos iniciales de un año o más y las asignaciones de un año o más que implican un cambio de lugar de destino deberán contarse cada uno como una asignación, siempre que el miembro del personal complete un mínimo de un año de período de servicio en cada uno de los lugares de destino relevantes.
3. Si un miembro del personal se asigna a un lugar de destino por un período de un año o más y dicho período se reduce posteriormente por iniciativa de la Organización a menos de un año, dicho servicio puede contarse como una asignación en forma excepcional.
4. En otros casos, el recuento de asignaciones deberá realizarse de la siguiente manera:
5. Los períodos excepcionales de servicio bajo dieta por un período de un año o más en el mismo lugar de destino se cuentan como una asignación, pero solo luego de la reasignación a un nuevo lugar de destino principal.
6. Todo el servicio en la categoría de Servicio General y Funcionario del Cuadro Orgánico de Contratación Nacional se cuenta como una asignación, independientemente de la cantidad de asignaciones en dichas categorías.
7. Las transferencias, las adscripciones y los préstamos a otras organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas deben contarse de la misma manera que los movimientos dentro de la Organización.
8. Los períodos de servicio en un nombramiento de plazo fijo de un año o más como funcionario subalterno deben contarse de la misma manera que otros miembros del personal de contratación internacional. Los períodos de servicio como Voluntario de las Naciones Unidas no se cuentan.
9. Los períodos de servicio en un nombramiento temporal no se cuentan.

***Duración***

1. Después de cinco años consecutivos en un lugar de destino, cesará el pago del incentivo por movilidad. El conteo hacia los cinco años comienza a partir de la fecha del nombramiento o asignación al lugar de destino. Los períodos de servicio fuera del lugar de destino principal en situación de asignación o de viaje no deberán suspender el conteo de cinco años. Los meses completos de licencia especial sin sueldo deberán suspender el conteo de cinco años, y el conteo deberá reanudarse al regresar al servicio.
2. En el caso excepcional de los miembros del personal que permanecen en el mismo lugar de destino a pedido explícito de la Organización o por motivos humanitarios imperiosos, el pago del incentivo por movilidad podrá continuar por un período máximo de un año adicional, por un total de seis años consecutivos en un lugar de destino.

**Subsidio por condiciones de vida difíciles**

1. El subsidio por condiciones de vida difíciles se paga por asignaciones a lugares de destino clasificados en las categorías B, C, D y E, por la duración de cada asignación de acuerdo con el nivel aplicable de clasificación de dificultad de condiciones de vida del lugar de destino.

**Subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias**

1. El subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias se paga a los miembros del personal que reúnen las condiciones que se asignan a lugares de destino oficialmente designados como no aptos para familias. El subsidio no deberá pagarse cuando la presencia de un familiar es aprobada en forma excepcional por el funcionario designado independientemente de si otros familiares que reúnen las condiciones permanecen fuera del lugar de destino no apto para familias.
2. Si hay un cambio en la designación del lugar de destino de estado apto para familias a estado no apto para familias durante el transcurso del nombramiento o la asignación de un miembro del personal al lugar de destino, el subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias deberá pagarse a partir de la fecha de entrada en vigor del cambio en la designación del lugar de destino.
3. Si hay un cambio en la designación del lugar de destino de estado no apto para familias a estado familiar durante el transcurso del nombramiento o la asignación de un miembro del personal al lugar de destino, el subsidio deberá discontinuarse luego de un período de transición:
4. Para miembros del personal sin familiares a cargo, el subsidio deberá discontinuarse tres meses después de la fecha de entrada en vigor del cambio en la designación del lugar de destino.
5. Para miembros del personal con familiares a cargo, el subsidio podrá pagarse hasta seis meses después de la fecha de entrada en vigor del cambio en la designación del lugar de destino o hasta que un familiar que reúne las condiciones se una al miembro del personal en el lugar de destino, lo que ocurra primero.

**Relación con otros subsidios y derechos**

1. Los montos pagados debido al plan de subsidio por movilidad y condiciones de vida difíciles no deberán tenerse en cuenta en el cálculo del subsidio de alquiler al que pueden tener derecho los miembros del personal.
2. Un miembro del personal no reúne las condiciones para el subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias cuando recibe simultáneamente el subsidio de evacuación por motivos de seguridad (SEA) para familiares que reúnen las condiciones. En consecuencia, el pago del subsidio de evacuación por motivos de seguridad deberá cesar al momento del pago del subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias.
3. Los miembros del personal que estén recibiendo el subsidio por servicio en lugares de destino no aptos para familias que es temporalmente reubicado o evacuado de un lugar de destino no apto para familias continuará reuniendo las condiciones para el pago del subsidio de evacuación por motivos de seguridad para ellos mismos siempre que permanezcan asignados al lugar de destino no apto para familias.

**Medidas transitorias**

1. Como medida transitoria, los miembros del personal que estén recibiendo el anterior subsidio por no reembolso de gastos de mudanza el 30 de junio de 2016 deberán continuar recibiendo el pago de la prestación durante hasta cinco años en el mismo lugar de destino o hasta que el miembro del personal se cambie a otro lugar de destino, lo que ocurra primero.
2. Los miembros del personal que reúnen las condiciones que se cambiaron a su nueva asignación antes del 1 de julio de 2016 deberán continuar recibiendo los montos actuales del subsidio por movilidad hasta 5 años en el mismo lugar de destino, o hasta que sean reasignados a otro lugar de destino, lo que ocurra primero.

**Anexo 1**

**Incentivos por movilidad**

NOTA: El incentivo por movilidad no se paga para las asignaciones a los lugares de destino de categoría H, y rige solo para las asignaciones de un año o más a lugares de destino de categorías A a la E.

*Montos anuales en dólares estadounidenses*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **P-1 a P-3 y FS-1 a FS6** | | | | |
| *Categoría de lugar de destino* | *Número de asignaciones* | | | |
| 1 | 2-3 | 4-6 | Más de 7 |
| A-E | 0 | **6500** | **8125** | **9750** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **P-4 a P-5 y FS 7** | | | | |
| *Categoría de lugar de destino* | *Número de asignaciones* | | | |
| 1 | 2-3 | 4-6 | Más de 7 |
| A-E | 0 | **8125** | **10156** | **12188** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **D-1 y superiores** | | | | |
| *Categoría de lugar de destino* | *Número de asignaciones* | | | |
| 1 | 2-3 | 4-6 | Más de 7 |
| A-E | 0 | **9750** | **12188** | **14625** |

**Prestaciones por condiciones de vida difíciles**

NOTA: Las prestaciones por condiciones de vida difíciles no rigen para las asignaciones a las categorías H y A, y solo rigen para las asignaciones a lugares de destino en las categorías B a E.

*Montos anuales en dólares estadounidenses*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Categoría de lugar de destino | P-1 a P-3  y FS1 a FS6 | P-4 a P-5  y FS-7 | D-1 y superiores |
| B | **5810** | **6970** | **8140** |
| C | **10470** | **12780** | **15110** |
| D | **13950** | **16280** | **18590** |
| E | **17440** | **20920** | **23250** |

**Prestaciones por servicio en lugares de destino no aptos para familias[[1]](#footnote-1)**

*Pagaderas a los miembros del personal asignados a lugares de destino designados por la CAPI como no aptos para familias*

*Montos mensuales en dólares estadounidenses*

|  |  |
| --- | --- |
| Miembros del personal con un familiar a cargo | Miembros del personal sin un familiar a cargo |
| **1650** | **625** |

***Disclaimer:*** *This document was translated from English into Spanish. In the event of any discrepancy between this translation and the original English document, the original English document shall prevail.*

***Descargo de responsabilidad:*** *esta es una traducción de un documento original en inglés. En caso de discrepancias entre esta traducción y el documento original en inglés, prevalecerá el documento original en inglés.*

1. Cuando dos miembros del personal están casados y cada uno tiene derecho a recibir la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, se deberá pagar a cada uno a la tarifa aplicable a un miembro del personal sin familiares a cargo. Si hay uno o más hijos a cargo, la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias deberá pagarse a la tarifa aplicable a un miembro del personal con un familiar a cargo al miembro del personal a cuyo cargo se reconoce que está(n) el hijo o los hijos. La misma disposición deberá aplicarse cuando uno de los cónyuges es un miembro del personal de otra organización del régimen común de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-1)